



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

**CASO DE ESTUDIO
CONTRATO DE COMPRAVENTA MEDIANTE UNA CARTA DE VENTA
CON DILIGENCIA NOTARIAL**

**AUTORA
SCARLETH VALENTINA BARRETO SUÁREZ**

GUAYAQUIL

2025

CERTIFICADO DE SIMILITUD



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

BARRETO SUAREZ
SCARLETH

7%
Textos
sospechosos



6% Similitudes
3% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
1% Idiomas no reconocidos
16% Textos potencialmente generados por la IA
(ignorado)

Nombre del documento: BARRETO SUAREZ SCARLETH.pdf
ID del documento: b1968b18e4ae356f41c08a2015e9602345c44a89
Tamaño del documento original: 287,56 kB

Depositante: Federico Varas Chiquito
Fecha de depósito: 17/8/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 17/8/2025

Número de palabras: 5447
Número de caracteres: 35.643

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.atencionintegral.gob.ec https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/07.Código-Civil.pdf 20 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (215 palabras)
2	www.uees.edu.ec https://www.uees.edu.ec/descargas/libros/2019/teoria-del-contrato.pdf 15 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (92 palabras)
3	tribunalmedellin.com https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/civil/2023/05001310300720200027002.pdf 15 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (90 palabras)
4	hdl.handle.net ¿Conflicto sin fin? - el problema del incumplimiento del contrato ... http://hdl.handle.net/1992/18981 7 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (56 palabras)
5	localhost Requerimiento notarial para el cumplimiento de la promesa de contra... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/18511/3/T-UCSG-POS-DDNR-73.pdf.txt 6 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (49 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #8586de Viene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (36 palabras)
2	smartcompany.ec Títulos ejecutivos, Art. 347 COGEP, Ecuador 2025. - Smart Co... https://smartcompany.ec/civil/titulos-ejecutivos/	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (27 palabras)
3	www.dspace.uce.edu.ec Análisis jurídico de los contratos bajo la figura de rese... http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/13624	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)
4	revistas.ulima.edu.pe Contribución al estudio de la buena fe en el Derecho Priv... https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/5129/4942	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)
5	dspace.uuenca.edu.ec La aplicación, objetivos y ejecución de la cláusula penal... http://dspace.uuenca.edu.ec/handle/123456789/22377	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA GARCIA
LARA
Validez de documento con FirmatEC

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado SCARLETH VALENTINA BARRETO SUÁREZ, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, CONTRATO DE COMPRAVENTA MEDIANTE UNA CARTA DE VENTA CON DILIGENCIA NOTARIAL, corresponde totalmente a él suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

A handwritten signature in blue ink, reading "Valentina Barreto S.", is placed over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

Firma:

SCARLETH VALENTINA BARRETO SUÁREZ.

C.I. 0950041699

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVO GENERAL.....	3
OBJETIVO ESPECIFICO	3
II. ANÁLISIS.....	4
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO	4
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS DE VEHICULOS N° 20250610062D0721.....	7
DESARROLLO DE LAS PREGUNTAS:.....	8
III. PROPUESTA.....	17
IV. CONCLUSIONES.....	18
V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	19

I. INTRODUCCIÓN

En este caso práctico se analiza una situación jurídica compleja vinculada al incumpliendo contractual en un contrato de compraventa de vehículo. Se trata del señor Jimmy Ortiz, quien el 15 de junio del 2025 celebró un contrato de compraventa sobre un vehículo marca Hino, clase camión, tipo furgón, placas GRY-3050, por un valor de 25.000. El contrato fue formalizado mediante carta de venta con diligencia notarial. Sin embargo, el comprador incumplió completamente con el pago pactado, lo que genera la controversia legal analizada.

El incumplimiento del contrato de compraventa por parte del comprador, como ocurrió con el señor Jimmy Ortiz, debe analizarse a la luz de la seguridad jurídica, principio consagrado en el art 82 de la constitución del Ecuador. Este garantiza el respeto a normas claras, públicas y previamente establecidas, aplicadas por autoridades competentes. Según el artículo 82 de la constitución del Ecuador “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 41, como se cito en Coffre, 2017). En el caso planteado, el incumplimiento consiste en que el comprador del vehículo marca Hino, tipo camión furgón, placas GRY-3050, no ha cancelado el precio acordado de veinticinco mil dólares estadounidense a favor del señor Jimmy Ortiz. Esta omisión afecta directamente a la obligación principal asumida en el contrato de compraventa y constituye un incumplimiento grave que faculta al vendedor, de acuerdo con el artículo 1571 del código civil que menciona que si existen falta la solución es resolver con la indemnización y que el acreedor pueda llevar la ejecución.

Esta problemática permite abordar conceptos fundamentales con respecto a contratos, como la eficacia probatoria de los instrumentos públicos notariales, especialmente las cartas de venta, que son documentos autorizados por notarios con las solemnidades legales correspondientes como se menciona en la ley notarial Art.18 N18, el cual menciona que se puede realizar mediante diligencia notarial el cumplimiento de una promesa de contrato para la entrega de una cosa debida y la respectiva ejecución de la obligación. (Asamblea Nacional del Ecuador-Ley Notarial, 2016, pág. 4)

Además, el notario se encarga de registrar el acuerdo de compraventa, lo cual

garantiza que el proceso cumple con todas las normativas legales vigentes en Ecuador. De esta manera, se protege la integridad del negocio y se asegura que ambas partes actúan de buena fe. (Notaría Quito 83, 2024)

También se analizan las acciones derivadas del incumplimiento de la obligación, la resolución contractual, el enriquecimiento sin causa, y principios como la buena fe, la equidad y los límites a la autonomía de la voluntad frente a un desequilibrio en las prestaciones.

Los fundamentos doctrinales que sustentan el análisis se apoyan en la teoría general de las obligaciones y contratos, recogida en el código civil ecuatoriano. En especial sobre la definición de la compraventa en el Art. 1732.- “Compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa, y la otra a pagarla en dinero. El que contrae la obligación de dar la cosa se llama vendedor, y el que contrae la de pagar el dinero, comprador. El dinero que el comprador se obliga a dar por la cosa vendida se llama precio.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005, pág. 69)

Según Vera (2025) afirma que:

Para determinar las condiciones y las obligaciones que regirán al contrato de la compraventa se requiere del notario para dar fe pública del acuerdo entre las partes, así como de lo convenido en el contrato y verificar que este cumpla con los compromisos contractuales de acuerdo con los términos contractuales y la legislación aplicable. Además, el notario se muestra como un garante de la buena fe expresada dentro de la voluntad manifestada en el contrato por las partes intervinientes.

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de este estudio consiste en analizar las consecuencias jurídicas del incumplimiento del pago en un contrato de compraventa de vehículo formalizado mediante carta de venta notariada. Se busca identificar las acciones legales disponibles para el vendedor y evaluar sus eficacia procesal y economía.

OBJETIVO ESPECIFICO

- Determinar que acciones contractuales puede ejercer el vendedor ante el incumplimiento.
- Analizar los requisitos y efectos de la resolución contractual
- Evaluar la aplicación de enriquecimiento sin causa y el derecho a reclamar daños y perjuicios.

II. ANÁLISIS

El 15 de junio de 2025, el señor Jimmy Ortiz celebró un contrato de compraventa sobre un vehículo marca Hino, clase camión, tipo furgón, con placas GRY3050, a favor de un comprador determinado, a cambio del pago de un precio de USD 25.000. Este acuerdo quedó formalizado mediante una carta de venta con diligencia notarial. No obstante, hasta la fecha, el comprador no ha cumplido con el pago del precio pactado, incumpliendo así su obligación esencial en el contrato de compraventa.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO

Comparecen las partes en el presente contrato, por una parte, el señor JIMY ORTIZ, de ciudadanía ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0959943576, domiciliado en el cantón Guayaquil, quien en adelante se denominará EL VENDEDOR; y, por otra parte, el señor Juan Piguave, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 0934421375, quien en adelante se denominará EL COMPRADOR.

Las partes, en uso de capacidad legal para obligarse, con plena voluntad y consentimiento acuerdan celebrar el presente Contrato de Compraventa de Vehículo, conforme a las cláusulas que se detallan a continuación.

PRIMERA. - OBJETO

El vendedor vende, cede y transfiere en forma real y definitiva a favor del EL COMPRADOR, quien acepta para sí, la propiedad y posesión del siguiente vehículo:

Marca: Hino.

Clase: Camión

Tipo: Furgón

Placa: GRY-3050

Color: Blanco

Año De Fabricación: 2015

Número De Motor: DA465QE1A0206275F3

Número De Chasis: LKCAA1AC3AH823112

SEGUNDO. – PRECIO Y FORMA DE PAGO

El valor acordado para la presente compraventa asciende a VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 25.000). EL COMPRADOR se obliga a pagar dicho valor a EL VENDEDOR en un solo pago, a

más tardar el día 7 de agosto del 2025, mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta No. 23785465 del banco Guayaquil a nombre de EL VENDEDOR. El incumplimiento del pago en la forma y plazo estipulado constituirá mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, habilitando a EL VENDEDOR a ejercer las acciones legales pertinentes.

TERCERA. – ENTREGA DEL VEHICULO

EL VENDEDOR entrega a EL COMPRADOR el vehículo descrito en la cláusula primera en la fecha de suscripción del presente contrato, en el estado físico y mecánico actual, el cual EL COMPRADOR declara haber revisado y aceptado a su entera satisfacción.

CUARTA. – SANEAMIENTO Y GRAVÁMENES.

EL VENDEDOR declara que el vehículo objeto de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio, y se obliga al saneamiento en caso de evicción, conforme a lo dispuesto en el código civil.

QUINTA. – OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

Además de pagar el precio de forma pactada, EL COMPRADOR se obliga a:

1. Realizar el cambio de propietario.
2. Asumir los gastos notariales y registrales que genere la transferencia.
3. Usar y conservar el vehículo de forma diligente, hasta el cumplimiento total de sus obligaciones.

SEXTA. – INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN

En caso de incumplimiento total o parcial del pago, EL VENDEDOR podrá:

- a) Exigir el cumplimiento forzoso del contrato, con intereses monitorios e indemnización de daños y perjuicios;
- b) Solicitar la resolución del contrato con restitución del vehículo y el pago de una compensación por el uso, desgaste o depreciación de este.

SÉPTIMA. – INTERESES Y DAÑOS

En caso de mora. EL COMPRADOR pagará intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la autoridad competente, desde el día siguiente al vencimiento del plazo convenido, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios adicionales.

OCTAVA. – BUENA FE Y AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

Las partes se obligan a ejecutar el presente contrato de buena fe, reconociendo que la autonomía de la voluntad se ejerce dentro de los límites de la ley, el orden público y las buenas costumbres.

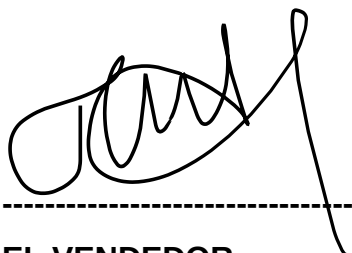
NOVENA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la interpretación y acatamiento del presente contrato, las partes acuerdan someten a la jurisdicción de los jueces competentes de la ciudad de Guayaquil, renunciado a cualquier otro fuero o domicilio.

DECIMA. – ACEPTACIÓN.

Leído que fue el presente contrato, las partes lo ratifican y firman en tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad y fecha indicados, en presencia del notario, para su reconocimiento de firma y contenido.

FIRMAS:



EL VENDEDOR
JIMY ORTIZ
C.C 0959943576

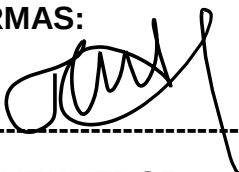


EL COMPRADOR
JUAN PIGUAVE
CC. 0934421375

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS DE VEHICULOS N°
20250610062D0721**

En la ciudad de GUAYAQUIL, 15 DE JUNIO DEL 2025, (10:00) ante mí, NOTARIO(A) PEDRO CESAR ZAMBRANO PARRA de la NOTARÍA SEXAGESIMA SEGUNDA, comparece(n) JIMY ORTIZ portador(a) de CÉDULA 0959943576 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR VEHICULO; JUAN PIGUAVE portador(a) de CÉDULA 0934421375 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es), estado civil SOLTERO(A), domiciliado en LA CUIDAD DE GUAYAQUIL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPRADOR VEHICULO; del vehículo Marca: HINO, Placa: GRY-3050, Motor: DA465QE1A0206275F3, Chasis: LKCAA1AC3AH823112, declaran bajo juramento que las firmas constantes en el documento que antecede, son suyas, las mismas que utilizan en todos sus actos públicos y privados, de manera que en consecuencia sean auténticas LOS USUARIOS DECLARAN QUE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS SON Y SERAN COMPLETAMENTE LÍCITOS, NO PROVIENEN, NI ESTÁN RELACIONADAS CON ACTIVIDADES ILÍCITAS, O VINCULADOS EN NEGOCIOS DE LAVADO DE DINERO PRODUCTO DEL NARCOTRÁFICO U OTROS DELITOS. EXIMO A LA NOTARIA 62 DE GYE SI ESTA DECLARACIÓN. ES FALSA. AUTORIZO A LA NOTARIA A ANALIZAR E INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTE DE EXISTIR RELACIÓN CON LO ANTES CITADO.. Para constancia firman conmigo en unidad de acto, de lo cual doy fe. Este reconocimiento no verse sobre el contenido del documento precedente, respecto del cual esta notaría no asume responsabilidad alguna, no asume responsabilidad alguna. La presente diligencia se efectúa en ejercicio de la facultad que me otorga el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial—Se archiva un original. GUAYAQUIL, a 15 DE JUNIO DEL 2025.

FIRMAS:



EL VENDEDOR

JIMY ORTIZ

C.C 0959943576



EL COMPRADOR

JUAN PIGUAVE

CC. 0934421375

DESARROLLO DE LAS PREGUNTAS:

1. ¿Tiene eficacia jurídica una carta de venta con diligencia notarial como medio de prueba en un contrato de compraventa de vehículo?

Si, la carta de venta con diligencia notarial tiene eficacia jurídica como prueba válida en un contrato de compraventa de vehículo, ya que constituye un instrumento público autorizado por un notario que tiene la facultad de exigir formalmente el cumplimiento de obligaciones contractuales, como en este caso el pago del precio del vehículo.

2. ¿Qué efectos genera este documento frente a terceros y ante un eventual proceso judicial?

Este documento frente a terceros comienza desde la celebración del contrato y las obligaciones pactadas, aunque la transparencia de dominio del vehículo solo surte efectos frente a terceros desde su registro en la AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO (ANT), conforme a la normativa especial de tránsito.

En un proceso judicial, este documento tiene un peso probatorio relevante al tratarse de un instrumento público, puede ser base para una acción ejecutiva si contiene obligación líquida, clara y exigible. También si goza de presunción de veracidad respecto a su otorgamiento y contenido formal, lo que permite acreditar la existencia del contrato y reclamar judicialmente al cumplimiento de las obligaciones.

3. En caso de incumplimiento del pago del precio, ¿qué acciones están habilitadas a favor del vendedor según el Código Civil y la normativa aplicable?

En el caso de Jimmy Ortiz, el comprador del vehículo marca Hino, tipo furgón, placas GRY-3050, no ha pagado el precio establecido en el contrato de compraventa. Este hecho constituye un incumplimiento esencial de la obligación principal. Conforme al Art. 1505.

En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero, en tal caso, podrá el otro contratante pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005, pág. 15)

Se entiende incorporada la condición resolutoria tácita: si una de las partes no cumple, la otra puede optar por exigir el cumplimiento o pedir la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

Al presente caso primero se podría ejercer la acción resolutoria, solicitando que el contrato se deje sin efecto y que el vehículo sea restituido a su favor, con indemnización de daños y perjuicios debidamente probados. Segundo, solicitar el cumplimiento forzoso, demandando judicialmente el pago del precio convenido más los perjuicios ocasionados por la mora, en virtud con el principio pacta sunt servanda que obliga a las partes a cumplir lo pactado.

Según del Brutto Andrade (2019) agrega que “El incumplimiento del contrato supone una mentira, y las mentiras atentan contra la autonomía personal, porque quien celebra un contrato confía en la palabra de su contraparte y desarrolla un proyecto personal en base a esa confianza” (pág. 87)

4. ¿Podría solicitar la resolución del contrato, o le corresponde únicamente exigir el cumplimiento forzoso del pago?

El Señor Jimy Ortiz (VENDEDOR) no está limitado únicamente a exigir el cumplimiento forzoso del pago. De acuerdo con el artículo 1505 del código civil, al tratarse de un contrato bilateral, también tiene a facultad de solicitar la resolución del contrato cuando la otra parte incumple. La ley le otorga al vendedor la opción de elegir entre exigir el pago o resolver el contrato, dependiendo de lo que más le convenga.

Como tal, el comprador tiene la obligación de pagar lo pactado, mismo manifestado en el artículo 1811 y artículo 1813 sobre la condición resolutoria tácita.

5. ¿La falta de pago constituye un incumplimiento total, definitivo o parcial de las obligaciones contractuales?

La falta de pago por parte del comprador constituye un incumplimiento total, el mismo que “se produce cuando una de las partes no cumple con todas las obligaciones establecidas en el contrato. Esto significa que la otra parte tiene derecho a rescindir el contrato y buscar una indemnización por daños y perjuicios” (ETL GLOBAL, s.f.). Y definitivo de su obligación contractual. En este caso, ha transcurrido un tiempo razonable desde la celebración del contrato sin que se hayan realizado ningún abono, lo que evidencia la falta de intención de cumplir. Este tipo de incumplimiento es considerado grave, ya que afecta el elemento esencial del contrato

de compraventa: el pago del precio como contraprestación. Por ello, el vendedor queda habilitado para ejercer las acciones legales pertinentes, conforme a que existe un contrato de compraventa firmado por las partes, aceptando también una cláusula que manifiesta que si se incumple el vendedor sr. Jimmy Ortiz podrá exigir el cumplimiento forzoso y solicitar la resolución del contrato y la menciona compensación por el uso, desgaste o depreciación.

6. ¿Qué elementos deben considerarse para que proceda la resolución por incumplimiento?

Para que proceda la resolución por incumplimiento en un contrato, deben cumplirse ciertos elementos esenciales. En primer lugar, debe existir un contrato válido y eficaz. Luego, es necesario que el incumplimiento sea imputable al deudor en este caso, la falta de pago sin causa justa.

Además, en el contrato de compraventa consta una cláusula sobre el incumplimiento y como afectar de forma sustancial la finalidad del contrato.

7. ¿El vendedor conserva algún derecho de retención o restitución del bien si ya lo entregó antes de recibir el pago?

El vendedor conserva derechos en ambos escenarios. Si aún no ha entregado el vehículo, puede ejercer el derecho de retención, negándose legítimamente a entregarlo hasta que se efectúe el pago pactado. En cambio, si ya lo entregó, puede solicitar la restitución del bien mediante la acción resolutoria del bien mediante la acción resolutoria, por incumplimiento de la obligación de pago. El Código Civil ecuatoriano dispone que, en caso de resolución, las partes deben devolverse recíprocamente lo recibido.

Otros autores señalan que:

En consecuencia, el vendedor tiene derecho a recuperar el bien, ya que nadie puede enriquecerse sin causa en perjuicio de otro y ocurre con el desplazamiento de un patrimonio que provoca que una persona aumente el suyo a costa de otro que empobrece. Es también conocido como enriquecimiento injustificado o enriquecimiento sin causa. (Abbo, s.f.)

8. ¿Qué consecuencias patrimoniales y legales se derivan de una resolución del contrato por causa imputable al comprador?

En el caso de la compraventa si se resuelve, por incumpliendo imputable al comprador se genera diversas consecuencias legales y patrimoniales. En primer lugar, el comprador debe restituir el vehículo al vendedor, al no haberse cumplido con el pago pactado. Además, se configura la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados, estipulado en el código civil artículo 1572.- “La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005, pág. 32). Es decir, la resolución restituye a las partes al estado anterior al contrato, liberando al vendedor de sus obligaciones y colocándolo en posición de exigir judicialmente el resarcimiento. Durante el periodo de incumplimiento, el comprador pasa a ser deudor de todas las afectaciones económicas causadas, lo que puede incluir también el pago por el uso indebido del vehículo mientras estuvo en su poder.

9. ¿Es posible reclamar intereses moratorios y daños y perjuicios en este caso, y desde qué momento comenzarían a correr legalmente?

Sí, es posible reclamar tanto intereses moratorios como daños y perjuicios. Conforme al Art. 1567.- “El deudor está en mora: N1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirle en mora” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005, pág. 30)

En el contrato de compraventa adjuntado en la segunda cláusula se manifiesta la fecha de pago de los 25.000 mil dólares de los Estados Unidos, el pago debía ser realizado el 7 de agosto del 2025 en dicha cláusula menciona que si se incumple con el pago en la forma y plazo establecido constituirá mora automáticamente desde ahí comienza a generarse los intereses moratorios. En cuando a los daños y perjuicio, pueden reclamarse siempre que se demuestre su existencia distinguiendo entre daños emergentes (gastos ocasionados por el incumplimiento) y el lucro cesante (ganancias dejadas de percibir). Para que proceda su cobro, debe probarse su cuantía de forma clara y directa.

Como conclusión tenemos que “El contrato que establece un plazo concreto para el cumplimiento de las obligaciones que de él emanan, por el solo vencimiento

de aquél, coloca al incumplido en mora” (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala de lo Civil y Mercantil, 2015).

10. ¿Qué carga probatoria recae sobre el vendedor para demostrar el incumplimiento del comprador?

El Sr. Jimmy Ortiz debe probar, en primer lugar, la existencia del contrato de compraventa y la diligencia de reconocimiento de firmas del vehículo, la cual reviste el carácter de documento público y goza de presunción de veracidad. Asimismo, debe demostrar que cumplió con su obligación de entregar el vehículo y que estuvo libre de todo gravamen, todo dicho mostrado en el contrato firmado por las partes. Luego, corresponde acreditar que el comprador incumplió con el pago en el plazo establecido, o que, pese a haber transcurrido un tiempo razonable, no efectuó el mismo presentando que desde su cuenta bancaria no hubo ningún pago realizado por el comprador. Finalmente, en caso de reclamar indemnización, el vendedor (Sr. Jimmy Ortiz) deberá aportar prueba específica sobre los daños sufridos y su cuantía. La carta notariada resulta clave, ya que permite establecer con claridad la existencia de la obligación y el momento del incumplimiento.

11. ¿En qué medida los principios de buena fe contractual y equidad influyen en la interpretación del contrato y sus consecuencias jurídicas?

Los principios de buena fe exigen que ambas partes actúen con lealtad, honestidad y respeto mutuo, evitando cualquier conducta abusiva o contraria al espíritu del acuerdo.

En el Art. 1562 del Código Civil establece que:

Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005, pág. 28)

Así, el incumplimiento injustificable del pago constituye una infracción directa de este principio e incumple con la octava cláusula que determina que las partes se obligan a ejecutar el presente contrato de buena fe, reconocimiento de la autonomía, el orden público.

12. ¿Podría considerarse que el comprador incurre en un enriquecimiento sin causa al mantener el bien sin haber pagado su precio?

Sí. El comprador incurre en enriquecimiento sin causa al conservar el vehículo sin haber cumplido con el pago pactado. Esta figura jurídica, reconocida como fuente autónoma de obligaciones en el derecho civil, se configura cuando una persona obtiene beneficio patrimonial a costa de otro, sin causa legal que los justifique, en este caso, además del incumplimiento contractual, se activa la obligación de restitución del bien o su valor equivalente, así como la posibilidad de exigir indemnización por el uso indebido del mismo, el principio que rige esta situación impide que alguien se beneficie injustamente del patrimonio ajeno, incluso más allá de las acciones propias del contrato.

13. ¿Tiene validez una compraventa que, aunque notariada, no haya sido aún registrada ante la Agencia Nacional de Tránsito?

Sí, la compraventa es válida. El registro ante la Agencia Nacional de Tránsito no constituye invalidez del contrato, sino una formalidad necesaria para efectos de la transferencia de dominio ante la administración pública. El contrato celebrado entre las partes en una de las cláusulas menciona que es una de las obligaciones del comprador, hacer cambio de propietario. En este caso, siempre que cumpla con los requisitos esenciales de un contrato como lo son: el consentimiento, objeto y causa, siendo completamente válido y produce efectos jurídicos entre comprador y vendedor desde su celebración, aunque aún no se haya inscrito en el sistema registral vehicular.

14. ¿La ausencia del pago afecta la validez del contrato, o solo su ejecución?

La falta de pago no afecta la validez del contrato, sino únicamente su ejecución. La validez contractual se determina al momento de la celebración, siempre que concurren los elementos esenciales: Consentimiento, objeto, causa y capacidad de las partes. En cambio, el incumplimiento del pago constituye una inejecución de la obligación asumida, lo cual genera efectos jurídicos posteriores, como la responsabilidad contractual, la posibilidad de resolución del contrato y la indemnización de perjuicios. Es decir, el contrato sigue siendo válido y eficaz, pero su incumplimiento da lugar a consecuencias patrimoniales y legales.

15. ¿Qué distinción existe entre la validez formal del contrato y su ejecución material en estos casos?

La validez formal del contrato se refiere al cumplimiento de los requisitos esenciales “La eficacia y validez de las condiciones incorporadas al contrato ... serán los documentos que las contengan los que muestren de manera incuestionable si se cumplió con tales formalidades” (Plata, 2015). En el caso analizado del Sr. Jimmy Ortiz, el contrato de compraventa fue válidamente celebrado con la voluntad de las partes, por lo que no se configura una causal de nulidad.

En cambio, la ejecución material implica el cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas. Cuando una de las partes incumple, como el caso del no pago del precio de 25.000 mil dólares de los Estados Unidos de América no se invalida el contrato, sino que se activa la posibilidad de resolución por incumplimiento. Por tanto, se trata de un supuesto de inejecución de un contrato válido, no de inexistencia ni nulidad.

16. ¿Se configura una causal de nulidad o simplemente un supuesto de resolución?

En este caso no se configura nulidad, sino un supuesto de resolución contractual. El contrato cumple con todos los elementos ya mencionados, por lo que es válido y eficaz desde su origen. No existe vicio en su formación ni infracción de norma prohibitiva, la resolución procede únicamente por el incumplimiento de las obligaciones pactadas, especialmente el pago del precio, lo que afecta la ejecución, más no la validez del contrato.

En consecuencia, la falta de pago no convierte al contrato en nulo, sino que genera una causa legítima para resolverlo judicialmente, perseverando así el equilibrio entre prestaciones y evitando que una de las partes se enriquezca injustamente a costa de la otra tal como ha señalado la Corte Nacional de Justicia, “la resolución contractual es el mecanismo idóneo para extinguir un contrato válido cuando se incumplen obligaciones esenciales, sin que ello suponga su nulidad” (Corte Nacional de Justicia, 2014).

17. ¿Qué jurisprudencia relevante ha establecido criterios sobre el incumplimiento en contratos de compraventa de vehículos en el país?

La jurisprudencia ecuatoriana ha señalado que, en contratos de compraventa de vehículo, la falta de pago del precio constituye un incumplimiento esencial que habilitan la resolución contractual, la Corte Nacional de Justicia, en distintas sentencias específicamente nº 0159-2016 en el cual menciona que:

Es de notar que en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado, en cuyo caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005, pág. 15)

Conforme a los artículos 1505, 1561 y 1572 del Código Civil, el vendedor tiene la facultad de la obligación o solicitar la resolución del contrato, acompañado del reclamo por daños y perjuicios. Además, se han reconocido el valor probatorio y ejecutivo de la carta de venta notariada, al ser un instrumento público que acredite tanto la existencia del contrato como las obligaciones incumplidas. Esta línea jurisprudencial refuerza el principio de seguridad jurídica y la exigibilidad de las obligaciones contractuales en los contratos bilaterales.

18. ¿Es procedente plantear una acción ejecutiva con base en la carta de venta notariada o se requiere una sentencia declarativa previa?

Sí, es procedente plantear una acción ejecutiva con base en la carta de venta notariada, aunque en la carta de venta, por sí sola, **no constituye un título ejecutivo** según el artículo 347 del COGEP, ya que no contiene una obligación clara y exigible de pago.

En una consulta el presidente de la corte provincial de justicia menciona que:

Para poder demandar en proceso ejecutivo debemos no solo tener un título ejecutivo, sino también una acción ejecutiva, es decir, una obligación que sea clara, pura, determinada y actualmente exigible, si no reúne esas condiciones carece de eficacia y, por tanto, no puede demandarse en proceso ejecutivo. (Corte Nacional de Justicia, 2020)

Este documento constituye Título ejecutivo conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Proceso (COGEP) en el Art. 347 N3. "Títulos ejecutivos.

- Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer:

3. Documentos privados legalmente reconocidos ante notario, reconocidos por decisión judicial, o con firma electrónica verificada ante autoridad judicial” (Asamblea Nacional del Ecuador-Código Orgánico General de Procesos, 2018, pág. 85, como se citó en Corte Nacional de Justicia, 2021).

En el caso concreto el precio pactado es de USD 25.000 es determinado y si exigibilidad se configura al vencer el plazo sin cumplimiento por parte del comprador.

Por lo tanto, el vendedor puede iniciar directamente un juicio ejecutivo para el cobro de la deuda, incluyendo interés y costas. Adicionalmente, puede solicitar medidas cautelares como la prohibición de enajenar bienes o el embargo preventivo, de forma subsidiaria plantear la resolución del contrato si se verifica la insolvencia del comprador.

19. ¿Cuáles son los límites legales a la autonomía de la voluntad en casos de desequilibrio entre las prestaciones pactadas?

En materia de contratos, la suprema ley es la voluntad de las partes, en virtud de la cual se elige la regla jurídica por la cual se debe regir él o los vínculos jurídicos que se crean. No obstante, la autonomía de la voluntad; independientemente de ser considerada como uno de los principios más importantes en el Derecho Civil. (Hernández & Guerra, 2012)

Este principio encuentra límites en normas de orden público, la buena fe, la equidad y la prohibición del abuso del derecho. En particular, cuando existen un desequilibrio manifiesto entre las prestaciones pactadas, en el contrato puede ser susceptible de revisión o incluso de nulidad relativa, si se prueba que se configuró lesión enorme u otra causal prevista en el Código Civil.

Los contratos deben realizarse de buena fe, lo que impide que una parte imponga condiciones claramente desventajosas o contrarias a la justicia contractual y en este caso en el contrato de compraventa del señor Jimmy Ortiz cuenta con la cláusula de autonomía de la voluntad.

III. PROPUESTA

El problema principal del caso práctico radica en el incumplimiento del pago, aunque la carta de venta protocolizada ante un notario representa un apoyo documental de gran relevancia para demostrar la existencia del contrato y sus condiciones esenciales, no se puede considerar, por sí mismo, como un título ejecutivo, según lo requerido por el artículo 347 del Código Orgánico General de los procesos (COGEP). Ello se debe a que este documento, aunque aporta valor probatorio, no se asegura por completo que la obligación conste como líquida, clara y exigible en todos sus elementos, lo que impide acudir de forma inmediata a un proceso ejecutivo ante un eventual incumplimiento por parte del comprador.

Por esta razón, y con el propósito de brindar al vendedor (Jimmy Ortiz) un mecanismo jurídico y expedito para el cobro del precio convenido, se plantea como medida complementaria la suscripción de un instrumento adicional que sí revista la calidad de título ejecutivo. Este podría materializarse, por ejemplo, en un pagaré, firmado por el comprador en el mismo acto de protocolización de la carta de venta, en el que se consigne de manera expresa el monto total adeudado que es de 25.000 mil dólares de Estados Unidos de América, la fecha de vencimiento, firma y reconocimiento notarial, lo cual incrementara la validez formal y la fuerza probatoria.

De igual manera, podría optarse por una carta de reconocimiento de deuda, también protocolizada, que reúna estos mismos requisitos, obteniendo así un documento con plena eficacia ejecutiva.

Cualquier de estas alternativas cumple con lo dispuesto por el artículo 347 del COGEP y habilita al acreedor para iniciar, en caso de incumplimiento, un proceso de ejecución sin necesidad de transitar previamente por la vía ordinaria, evitando dilaciones procesales y reduciendo costos.

En consecuencia, la incorporación de un título ejecutivo adicional a la carta de venta no solo fortalece la seguridad jurídica, ofrece una garantía real de cumplimiento, generando mayor confianza para ambas partes y protegiendo de manera efectiva los derechos del vendedor.

Se recomienda que en la formalización de la compraventa se exija la firma del pagaré o del acta de reconocimiento de deuda por parte del comprador de forma que se cuente con una herramienta legal inmediata para hacer efectivo el cobro en caso de incumplimiento.

IV. CONCLUSIONES

A lo largo del desarrollo de este caso práctico, se cumplieron tanto el objetivo general como los objetivos específicos planteados, al analizar de manera integral las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento del pago del precio en un contrato de compraventa de vehículo formalizado mediante carta de venta con diligencia notarial.

Asimismo, se respondió cada una de las preguntas formuladas, desde la eficacia probatoria del documento notariado hasta la viabilidad de las distintas acciones legales disponibles para el vendedor.

Como resultado del análisis, se determinó que la carta de venta notariada tiene plena eficacia jurídica como instrumento público, con valor probatorio en juicio y fuerza. Se identificó que el vendedor puede optar a que el comprador firme un pagaré o un acta de reconocimiento de deuda para garantizar un cobro más rápido en caso de incumplimiento y se debe presentar junta a la compraventa.

En los contratos de compraventa de vehículos son formalizados por medio de cartas de venta notariadas, y luego se presentan incumplimientos por parte del comprador. La puesta jurídica desarrollada en este caso permite ser utilizada como modelo de actuación profesional, ya sea para asesoría legal preventiva o para litigios civiles.

Como recomendación, realizar en caso de incumplimiento de pago el proceso con un pagaré o acta de reconocimiento de firma, para menos costos y más eficaz, es aconsejable también conservar toda documentación y registro relacionado con la transacción fortaleciendo la seguridad jurídica y brindado mayor protección al derecho del vendedor

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abbo. (s.f.). *Enriquecimiento injusto*. Conceptos Jurídicos:

<https://www.conceptosjuridicos.com/enriquecimiento-injusto/>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Derecho Ecuador:

<https://derechoecuador.com/images/Documentos/C.C%20Libro%20IV.pdf#:~:text=DE%20LOS%20ACTOS%20Y%20DECLARACIONES%20DE%20VOLUNTAD%20Art.%201461.-%20Para>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Ley Notarial*. Quito: Registro Oficial del Ecuador. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Ley%20Notarial.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP*. Quito. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Coffre, L. (2017). *Análisis jurídico de los contratos bajo la figura de reserva de dominio en el código de comercio*. REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/13624>

Corte Nacional de Justicia. (2014). *Fallos de triple reiteración. Sistema de precedentes jurisprudenciales* (Primera ed.). Quito: Corte Nacional de Justicia. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/coleccion%20jurisprudencial/Fallos%20triple.pdf

Corte Nacional de Justicia. (2020). *PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS CRITERIO NO VINCULANTE*. Quito: Corte Nacional de Justicia del Ecuador. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/124.pdf

Corte Nacional de Justicia. (2020). *PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS CRITERIO NO VINCULANTE*.

- Quito: Corte Nacional de Justicia del Ecuador.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/124.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (2021). *CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS CRITERIO NO VINCULANTE*. Corte Nacional de Justicia del Ecuador:
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/202.pdf
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala de lo Civil y Mercantil. (2015). *R. No. 86-2015, Juicio No. 0597-2013*. Quito.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_civil/2015/R%2086-2015-J%20597-2013.pdf
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala de lo Civil y Mercantil. (2015). *Sentencia nº 0086-2015 de Sala de Lo Civil, Mercantil de la Corte Nacional de Justicia (2012), 3 de Julio de 2015*. Quito. <https://vlex.ec/vid/594022258>
- del Brutto Andrade, O. (2019). *Teoría del contrato* (Primera ed.). Guayaquil: Universidad Espíritu Santo.
<https://uees.edu.ec/descargas/libros/2019/teoria-del-contrato.pdf>
- ETL GLOBAL. (s.f.). *Incumplimiento contractual*. ETL GLOBAL ESPAÑA:
<https://etl.es/glosario/incumplimiento-contractual/>
- Hernández, K., & Guerra, D. (2012). El principio de autonomía de la voluntad contractual civil. Sus límites y limitaciones. *Revista Jurídica De Investigación E Innovación Educativa (REJIE Nueva Época)*(6), 27-46.
doi:<https://doi.org/10.24310/REJIE.2012.v0i6.7773>
- Notaría Quito 83. (2024). *Importancia de hacer el trámite notarial de Compraventa de vehículos en Ecuador*. <https://notariasquito.com/blog/importancia-de-hacer-el-tr%C3%A1mite-notarial-de-compraventa-de-veh%C3%ADculos-en-ecuador>
- Plata, L. C. (2015). Formalización y documentación de los contratos. *Opinión Jurídica*, 14(27), 107-124.
- Vera, G. P. (2025). *El contrato de compraventa celebrado a través del servicio notarial telemático en Ecuador*. Repositorio Digital ULVR:
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/7775>